REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2021-00436*
Proceso	*U.M.H.*
Cuaderno	*Principal*

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2000, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSANCIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1 de septiembre de 2021

YESSENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f232a8a7b840239b8ed700532ba0d09ae5369deac4de0b020f5fc9e10fc6059f
Documento generado en 31/08/2021 04:36:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2021-00446*
Proceso	*Alimentos*
Cuaderno	*Principal*

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2000, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSANCIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1o de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b6fd0a09a3507fcdb3b2ae9fac30317eacbc0d12d448fe86d9d89512f38d1a7
Documento generado en 31/08/2021 04:36:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2021-00457*
Proceso	*Alimentos*
Cuaderno	*Principal*

Encontrándose el expediente al despacho para decidir sobre su admisión, se encuentra que, una vez revisado el escrito de subsanación (archivo digital 07), no se cumplió con aquello que se ordenó en el auto inadmisorio, dejando sin resolver cuatro de los seis reparos que el despacho hizo.

Lo anterior, como quiera que, si bien con la subsanación el apoderado de la parte actora aportó los anexos que se echaban de menos en la demanda, y envió las comunicaciones respectivas al correo del demandando y de su representante legal, lo cierto es que no allegó las evidencias correspondientes para acreditar que el correo pertenece al demandado y no aportó la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad, es decir, no acató las órdenes del despacho, incumpliendo así la carga procesal que tenía de subsanar.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

2.- INFÓRMESE a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9fdfe4796bcfc664a1586f7ef082d0f54441f494506c6c7fa041a03a9d566a1
Documento generado en 31/08/2021 04:36:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2021-00467*
Proceso	*Fijación de Alimentos Congruos*
Cuaderno	*Principal*

Encontrándose el expediente al despacho para decidir sobre su admisión, se encuentra que, una vez revisado el escrito de subsanación (archivo digital 07 y 08), no se cumplió con aquello que se ordenó en el auto inadmisorio, esto es, "*Indíquese la forma en la cual la obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dichas cuentas corresponden a las personas por notificar (...)"El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y* ***allegará las evidencias correspondiente****s, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*".*(se resalta)*

Lo anterior, como quiera que, si bien con la subsanación la apoderada de la demandante realizó la declaración bajo gravedad de juramento, lo cierto es que omitió allegar las evidencias correspondientes que se solicitaron, desatendiendo con ello la orden de impartió el juzgado en el auto que inadmitió la demanda, requisito que no resulta ser intrascendente, en la medida en que tiene unas implicaciones jurídico procesales relevantes para el desarrollo del proceso, en atención a los esfuerzos que hace el legislador para hacer frente a la emergencia sanitaria con miras a cumplir y garantizar el eficaz y correcto ejercicio de la administración de justicia.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

2.- INFÓRMESE a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

lo de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02cd6ca2fa825311370ea960c8085c219924ebfd19bb14d3a7484ea17f7145d7
Documento generado en 31/08/2021 04:36:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2021-00475*
Proceso	*U.M.H.*
Cuaderno	*Principal*

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2000, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSANCIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1 de septiembre de 2021

YESSENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebef102ce0abffa6adbc6f99f2fb08df3bf908854d6365645d5238c9e1ca300d
Documento generado en 31/08/2021 04:36:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2021-00484*
Proceso	*Fijación de Alimentos y Visitas*
Cuaderno	*Principal*

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2000, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSANCIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1 de septiembre de 2021

YESSENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1855724fcdd521b5a0a16b769b7af18623c458d800a7199e6e9760a099bc7ade
Documento generado en 31/08/2021 04:36:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2021-00489*
Proceso	*Divorcio*
Cuaderno	*Principal*

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2000, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSANCIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1 de septiembre de 2021

YESSENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0bc70d7a8f8e544cf30433584649bc1c2f8d57bcb50a4f5702317dfa5a46b81e
Documento generado en 31/08/2021 04:36:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2021-00493*
Proceso	*Ejecutivo Alimentos*
Cuaderno	*Principal*

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2000, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSANCIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1 de septiembre de 2021

YESSENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3083b8a7d87b77d83324dd54c91a03fa985ba7388b50d8fa3753132444d5982f
Documento generado en 31/08/2021 04:36:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2021-00499*
Proceso	*Separación de Bienes*
Cuaderno	*Principal*

Con base en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se dispone:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

2.- **INFÓRMESE** a la Oficina Judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2000, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSANCIÓN.**

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1 de septiembre de 2021

YESSENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
834ef05c0890b94685b1279466cb4a5c8b4f9d3f9306820e80dc32e7f430f4e3
Documento generado en 31/08/2021 04:36:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2021-00529*
Proceso	*Sucesión*
Cuaderno	*Principal*

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aporte el avalúo de los bienes de conformidad con el numeral 6° del artículo 489 del C. G. del P.

2.- Allegue nuevamente el certificado de tradición y libertad que incorpora con la demanda toda vez que el mismo no es completamente legible, y resulta ser imprescindible para efectos de determinar el porcentaje que del mismo le pertenece a la causante y en ese sentido determinar la competencia en razón de la cuantía.

3.-. Respecto de la notificación por edicto, sírvase adecuar la solicitud de conformidad a las reglas establecidas en el Código General del Proceso en materia de notificaciones artículos 289 y ss.

4.- Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

5.- Aporte la escritura pública mediante la cual la causante adquirió el inmueble.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

lo de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9df5bf0fd3f94b8088f6a0919a61bf88db6300c1f90af976977ad912b961be67
Documento generado en 31/08/2021 04:36:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2021-00531*
Proceso	*U.M.H*
Cuaderno	*Principal*

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado. ´

1.- Indíquese la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*"..

2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que: "*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*". De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

lo de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097feaa13d30f65f6555le8492fd554f3fe0c188e4de3236fb8145c3a5b5cab1**
Documento generado en 31/08/2021 04:37:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2021-00532*
Proceso	*Sucesión*
Cuaderno	*Principal*

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Sírvase aportar nuevamente el poder en donde se pueda verificar el reverso y el adverso del documento en folios seguidos para efectos de constatar que el mismo fue conferido por presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. O en su defecto y en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2. Apórtese nuevamente el documento que reposa en el folio número 7 de la demanda pues no es totalmente legible, además pareciera que se incorporaron dos documentos en un mismo folio. En caso de ser así, sírvase aportar cada uno en forma independiente con miras a verificar la totalidad de estos pues, el que aparece en parte de abajo se encuentra recortado.

3. Informe la dirección de notificación de los demás herederos enunciados conforme lo dispone el art. 492 C.G.P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

lo de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5bd135be601f2bfba8b4942598389edb1e7121cfbf615b81a915ffe932693347
Documento generado en 31/08/2021 04:37:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2021-00533*
Proceso	*Divorcio*
Cuaderno	*Principal*

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Infórmese de la dirección electrónica de la parte demandada, la manera cómo se obtuvo y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual: "*El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*".

2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que: "*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*". De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1o de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
47c08787a545005759742e5d02174f6b0498e05db85155b018045042cbe22fe5
Documento generado en 31/08/2021 04:36:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2021-00535*
Proceso	*C.E.C.M.C.*
Cuaderno	*Principal*

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Sírvase dar cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020 en cuanto "*... al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*". De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda en el envío físico de la misma con sus anexos.

2..- Sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba testimonial.

3.- Indique expresamente de la causal primera invocada para la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico prevista en el artículo 154 del Código Civil, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se sustenta.

4.- Informe cuál fue el último domicilio común del matrimonio ESCORCIA-QUINCENO y si la demandante lo conserva.

5.- **Apórtese poder con presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.**

Para ello tenga en cuenta que dicho poder podrá otorgarse con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P., o, en su defecto, a través de mensaje de datos en donde deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,

3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1o de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2f396e7ea734a55e1cfff694281b47b337b87d7414c89ca1cc215a21ce5f188
Documento generado en 31/08/2021 04:36:14 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2021-00536*
Proceso	*Ejecutivo de Alimentos*
Cuaderno	*Principal*

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Infórmese la manera cómo obtuvo la dirección electrónica del ejecutado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual: "*El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*".

2.- Teniendo en cuenta que el título a ejecutar es de carácter complejo, es decir que requiere de otros documentos para determinar las obligaciones que se adeudan, sírvase aportar los comprobantes de pago de la pensión para el año 2019, como quiera que una vez analizado el título, la demanda y los anexos, estos documentos se echan de menos; o en su defecto, excluya las pretensiones que solicitan el pago por conceptos de pensión de ese año.

3-. De igual manera proceda con relación a los rubros de ruta escolar del año 2019 y de alimentación escolar pues no existe documento en los anexos que respalde la ejecutabilidad de dichos rubros.

4.- De igual manera proceda con el año 2021 por conceptos de alimentación y pensión.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

lo de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d818c10762bfaa9a3104dc7d25d90084d1a56580d14114cffd2ed0aa4a74e5e
Documento generado en 31/08/2021 04:36:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2021-00537*
Proceso	*Adjudicación de Apoyo.*
Cuaderno	*Principal*

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Partiendo de la base de que la interpretación sistemática de arts. 54 y 1504 del Código Civil Colombiano establece que la patria potestad de los menores de edad se encuentra en cabeza de sus padres, y que la persona para la quien se solicita la adjudicación de apoyo es un niño, sírvase aclarar al juzgado cual es el objeto que persigue el accionante con la interposición de la demanda. Toda vez que no encuentra el despacho cuál es el móvil u objeto de la interposición de la demanda, máxime si se tiene en cuenta que es la progenitora del menor de edad quien a través de apoderado judicial solicita la adjudicación de apoyo.

2.- En consonancia con lo anterior, y teniendo en cuenta que la ley 1996 de 2019 solo aplica para personas mayores de edad, sírvase adecuar las pretensiones, los hechos, anexos y demás contenido de la demanda al régimen jurídico aplicable al caso particular.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

lo de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN.
Secretaria

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51c333c33d34234ee61176286e2b14724025cda316ae983bd3c12e9eaeb8a452
Documento generado en 31/08/2021 04:36:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2021-00539*
Proceso	*Unión Marital de Hecho*
Cuaderno	*Principal*

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Infórmese la dirección electrónica del demandado JULIÁN CAMILO TORRES CARDOZO, la manera en cómo se obtuvo y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual: "*El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar". (Se resalta)*

Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado al envío de la demanda y sus anexos a la pasiva: "*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.*" (Subrayado mío)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1o de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64a43ee149fde6bce3ad88e70637ffb5e492b3803cb8108dbbd5367514bff51b
Documento generado en 31/08/2021 04:36:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2021-00540*
Proceso	*Liquidación Sociedad Conyugal*
Cuaderno	*Principal*

Revisado el proceso de la referencia, se observa que el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, D.C., mediante sentencia del 10 de noviembre de 2020 decretó la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico celebrado por CIELO VIUCHE CUPITRA y CRISTOBAL CUPITRA.

El artículo 523 del Código General del Proceso establece: "*Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...*" (subraya el despacho).

En virtud de lo anterior, el suscrito Juzgado se declara incompetente para conocer del presente asunto, y ordenará remitir las diligencias al Juzgado Noveno de Familia de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, D.C., previas constancias del caso. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

lo de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JC

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7cede8eddd18c467dd878f076f55c70c5719b8bcca79a7b67494d7cc1f2f1e81
Documento generado en 31/08/2021 04:36:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2021-00594*
Proceso	*Corrección de Registro Civil de Nacimiento*
Cuaderno	*Principal*

En atención a la petición que realiza el apoderado judicial del demandante (archivo digital 04), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art.92 del C.G. del P., se dispone:

AUTORIZAR el retiro de la Demanda. Por secretaría hágase la entrega virtual de la misma con sus anexos a la parte actora, previas constancias del caso. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

lo de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
8f94634e7abc0ebb3500e5ffa2706aacca14710a95dec3cf7c17822469b6959e
Documento generado en 31/08/2021 04:36:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2021-00595*
Proceso	*C.E.C.M.C.*
Cuaderno	*Principal*

De acuerdo a lo solicitado en memorial visible en el archivo digital 06, se dispone:

1.-ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora por ajustarse a lo normado en los artículos 314 y 315 del C. G. del P.

2.-Sin condena en costas por no haberse causado.

3.-Archivar el presente proceso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1o de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
f6d4fef6ea559ce92b7591f570cc1fbe20820863922643bbbd80b00d51dad13e
Documento generado en 31/08/2021 04:36:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2021

Radicado número	*11001-31-10-010-2021-00630*
Proceso	*Permiso de Salida del País*
Cuaderno	*Principal*

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Infórmese la manera cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada, y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual: "*El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*".

2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que: "*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*". De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.

3.- Sírvase allegar los documentos referenciados en los numerales 2.1., y 2.2., del acápite de pruebas, toda vez que el mismo no fue aportado cona los anexos de la demanda.

4.- Deberá aportarse de manera legible el anexo de la conciliación aportado como quiera que las imágenes de correos allí ingresados no son legibles.

5.- Acéptese la renuncia al poder conforme lo dispone el art 76 del CGP

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

1 de septiembre de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc5538dafb96be778be196ab189f2881c63e17fb50051b7f5a921fecfc2baa5c
Documento generado en 31/08/2021 04:36:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica